Municipalidad de San Isidro

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 343

SAN ISIDRO, 20 SET. 2007

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Expediente Nº 141078 y el recurso de apelación interpuesto por JANINA NINAYA CRISTOBAL contra la Resolución de Gerencia Municipal Nº 145-2007-0200-GM/MSI del 03.08.07 que declaró infundado su recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal, Nº 046-2007-0200-GM/MSI que dispuso la revocación de su licencia municipal de funcionamiento.

CONSIDERANDO:

Que, la Administrada sustenta su recurso de apelación argumentando que no ha ampliado el giro de su negocio, puesto que no se expende Menú o alimentos preparados en el local o todo caso son una combinación de platos fríos o sencillos, propios de un local como el de cafetería – Salón de Té. Asimismo, señala que la presente resolución ha desconocido lo regulado en la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Nº 28976;

Que, a fojas 96 del expediente obra un informe de inspección ocular de fecha 15.05.07, en el que se señala que en el local de la Administrada se ha implementado una cocina industrial de seis hornillas en la que se preparan sopas, frituras, almuerzos, etc., con lo que se demuestra que se ha desvirtuado o ampliado sin autorización el giro de su licencia municipal de funcionamiento, lo que constituye una causal de revocación conforme lo dispone el artículo 203º de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444;

Que, respecto a la revocación de la licencia municipal de funcionamiento de la Administrado, cabe señalar que en el caso del numeral 203.2.2 del artículo 203º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, cuando se produce el incumplimiento de las obligaciones o condiciones asumidas por el destinatario del acto (para este caso la Administrada), la revocación adquiere el carácter de lo que se denomina caducidad, figura ésta que alude a la extinción del acto por incumplimiento del beneficiario de los deberes que el mismo le impone para permitir su sobrevivencia;

Que, la posibilidad de declarar la caducidad o revocación – sanción es una competencia otorgada por la Ley a la Administración Pública, para extinguir unilateralmente un acto administrativo, a titulo de sanción cuando hay culpa del administrado por el incumplimiento de las obligaciones que estaban a su cargo, que para el caso de autos resulta del incumplimiento o desaparición de los requisitos que generaron o que sirvieron de sustento de la autorización de funcionamiento de la Administrada;

Que, por otra parte, es de señalar que en este caso la revocación de la autorización de funcionamiento implicaría la extinción de dicho acto administrativo, vale decir, la cesación de los efectos jurídicos del acto administrativo, por ende, la extinción del acto mismo;

Que, de lo antes expuesto, se entiende que una vez que se ha decretado la revocación de un acto administrativo (licencia municipal de funcionamiento), carece de objeto la subsanación de las causas sobre las que esta medida se sustenta, toda vez que dicho acto ha quedado caduco o extinto y por tanto no procedería subsanación o argumentación alguna, más aún cuando existe evidencia respecto a que la Administrada ha ampliado el giro autorizado en su licencia municipal de funcionamiento;

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO Secretaría General

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO Gerencia de Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO GERENTE MUNICIPAL

Municipalidad
de San Isidro

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 343

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº0450-2007-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por JANINA NINAYA CRISTOBAL contra la Resolución de Gerencia Municipal Nº 445-2007-0200-GM/MSI, agotándose a vía administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE